REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Miranda – Cauca veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vencido el término de traslado para pronunciarse sobre las excepciones de mérito propuestas procede el despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, lo anterior dentro del presente proceso EJECUTIVO instaurado inicialmente por el abogado **CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 14.623.067, y portador de la Tarjeta Profesional Nº 171.807 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con Nit. número 860.034.313-7, en contra de **SUPERMERCADOS LA SEXTA S.A.S.**, identificado con Nit. número 900.634.513-2 y del señor **HEBERT PIZARRO QUINTERO,** identificado con cedula de ciudadanía número 4.712.056

CONSIDERACIONES

Generalidades de la audiencia:

El artículo 443 del código General del Proceso estipula que en los procesos ejecutivos de menor cuantía, como lo es el proceso que nos ocupa, en los que se presentan excepciones de mérito, luego de vencido el traslado de dichas excepciones será necesario fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial y de ser factible, también audiencia de instrucción y juzgamiento.

El artículo 372 ibídem, desarrolla la audiencia inicial en donde se indica la obligatoriedad de concurrencia de las partes y sus apoderados so pena de sanciones procesales y pecuniarias, lo anterior debido a que en la referida audiencia buscará la conciliación entre las partes, y se realizará entre otras interrogatorio de parte se fijará el litigio y se decretaran las pruebas y de ser viable, se practicaran las pruebas pendientes, se escuchará en alegatos a las partes y se dictara sentencia.

En tal virtud, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO. - SEÑÁLAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, el día catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 A.M).

SEGUNDO.- ADVERTIR a las partes que a la diligencia antes decretada deben concurrir personalmente, pues deben rendir interrogatorio de parte y se les instará para que concilien sus diferencias y en el evento de no ser posible, se procederá conforme a derecho. Además, se advierte que a esta diligencia deben concurrir sus apoderados. Igualmente, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes de ser pertinentes, conducentes y útiles.

TERCERO. - DAR a conocer a los interesados que su inasistencia injustificada a la diligencia antes decretada será sancionada conforme a la normatividad vigente, es decir, se aplicaran las presunciones y multas que establece la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO